

SECRETARIA DE ECONOMIA

MODIFICACIONES del artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), modificaciones a la Regla 90bis del Reglamento del PCT, decisiones sobre la entrada en vigor y disposiciones transitorias adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes en su trigésima sesión (13a. ordinaria), el 3 de octubre de 2001, en vigor desde el 1 de abril de 2002; (cancelan a las diversas publicadas el 27 de abril de 2004).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Modificaciones del Artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes PCT), modificaciones del Reglamento del PCT y Decisiones sobre la entrada en vigor y disposiciones transitorias Adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima sesión (13a. ordinaria), el 3 de octubre de 2001, en vigor desde el 1 el abril de 2002

MODIFICACIONES DEL ARTICULO 22 DEL PCT
(Texto oficial español establecido según el Artículo 67.1)b))

Artículo 22

Copia, traducción y tasa para las Oficinas designadas

1) El solicitante proporcionará a cada Oficina designada una copia de la solicitud internacional (salvo que ya se haya efectuado la comunicación prevista en el Artículo 20) y una traducción de la misma (en la forma prescrita) y pagará la tasa nacional (si procede) antes del vencimiento del plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad. Cuando la legislación nacional del Estado designado exija la indicación del nombre y otros datos prescritos relativos al inventor, pero permita que esas indicaciones se proporcionen con posterioridad a la presentación de una solicitud nacional, a menos que esas indicaciones ya figurasen en el petitorio, el solicitante deberá proporcionarlas a la Oficina nacional de ese Estado o que actúe en su nombre antes del vencimiento del plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

2) Cuando, según lo dispuesto en el Artículo 17.2)a), la Administración encargada de la búsqueda internacional declare que no se establecerá un informe de búsqueda internacional, el plazo para el cumplimiento de los actos mencionados en el párrafo 1) del presente Artículo será el mismo que el estipulado en el párrafo 1).

3) Para el cumplimiento de los actos mencionados en los párrafos 1) o 2), cualquier legislación nacional podrá fijar plazos de vencimiento más amplios que los que figuran en esos párrafos.

MODIFICACIONES DE LA REGLA 90bis¹ DEL REGLAMENTO DEL PCT

Regla 90bis

Retiradas

90bis.1 Retirada de la solicitud internacional

a) El solicitante podrá retirar la solicitud internacional en cualquier momento antes del vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

b) y c) [Sin cambios]

90bis.2 Retirada de designaciones

a) El solicitante podrá retirar la designación de cualquier Estado designado en todo momento antes del vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad. La retirada de la designación de un Estado que haya sido elegido ocasionará la retirada de la elección correspondiente según lo dispuesto en la Regla 90bis.4.

b) a e) [Sin cambios]

90bis.3 Retirada de reivindicaciones de prioridad

a) El solicitante podrá retirar una reivindicación de prioridad hecha en la solicitud internacional conforme al Artículo 8.1) en cualquier momento antes del vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

b) a e) [Sin cambios]

90bis.4 a 90bis.7 [Sin cambios]

DECISIONES SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1) Las modificaciones de los plazos establecidos en el Artículo 22.1) entrarán en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2) y 3), el 1 de abril de 2002. Las modificaciones se aplicarán, en lo que respecta a cualquier Oficina designada, a toda solicitud internacional respecto de la cual el período de 20 meses desde la

¹ A continuación se reproduce el texto modificado de la Regla 90bis. Cuando no se ha modificado un párrafo o apartado, aparece la mención "[Sin cambios]".

fecha de prioridad expire en o después de la fecha en que entren en vigor las modificaciones respecto de esa Oficina y respecto de la cual el solicitante no haya realizado todavía los actos a que se refiere el Artículo 22.1).

2) Si el 3 de octubre de 2001 alguna de esas modificaciones no es compatible con el Derecho nacional aplicable por una Oficina designada, no se aplicará respecto de esa Oficina mientras siga siendo incompatible con ese Derecho, a condición de que dicha Oficina notifique a la Oficina Internacional en consecuencia hasta el 31 de enero de 2002. La Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta las notificaciones recibidas.

3) Toda notificación enviada a la Oficina Internacional conforme al párrafo 2) puede ser retirada en cualquier momento. La retirada se publicará lo antes posible por la Oficina Internacional en la Gaceta y las modificaciones entrarán en vigor dos meses después de la fecha de esa publicación o en la fecha anterior o posterior que se indique en la comunicación de la retirada.

4) Se recomienda a los Estados contratantes cuyo Derecho nacional no sea compatible con las modificaciones que adopten medidas urgentes para modificar su Derecho y hacerlo compatible, de forma que no sea necesaria la notificación del párrafo 2) o, si se debe realizar esa notificación, de modo que se pueda retirar conforme al párrafo 3) lo antes posible.

5) Las modificaciones de la Regla 90bis entrarán en vigor el 1 de abril de 2002.

Certifico que el texto que precede es la traducción al español del texto original en inglés de las modificaciones del Artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), modificaciones del Reglamento del PCT y decisiones sobre la entrada en vigor y disposiciones transitorias adoptadas en inglés y francés por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima sesión (13a. extraordinaria), de 3 de octubre de 2001, en vigor desde el 1 de abril de 2002.

2 de mayo de 2003.- El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Kamil Idris**.- Rúbrica.

RESERVA DE MEXICO

Con relación a la aplicación de la regla 49.6 del Reglamento del PCT, México, de conformidad con el inciso f) de la misma regla, notificó en tiempo a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), su reserva en el sentido de que no es posible aplicar dicha enmienda, relativa al restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del PCT, en virtud de que es incompatible con la legislación nacional aplicable.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCFI-2003, Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para uso general-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 17 de diciembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO PROY-NOM-011-SCFI-2003 INSTRUMENTOS DE MEDICION-TERMOMETROS DE LIQUIDO EN VIDRIO PARA USO GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCFI-2003, Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para uso general-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 17 de diciembre de 2003.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>Propone para el Capítulo 1 Objetivo y Campo de aplicación, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: "Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los termómetros de líquido en vidrio de vástago sólido, de uso general tanto en la industria como en laboratorios. El intervalo de medición cubierto es de -35°C a 550°C. Para los termómetros con intervalos de medición que se extiendan por abajo de -35°C no aplica la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, modificando el Objetivo y Campo de aplicación, con el fin de definirlos correctamente.</p>

Se excluyen de esta Norma Oficial Mexicana los termómetros para uso doméstico, los permacolor y los denominados de máximas y mínimas.”	
<p>Propone para el capítulo 2 Referencias, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:</p> <p>NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</p> <p>NMX-Z-055-1997-IMNC, Metrología-Vocabulario de términos fundamentales y generales, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 1997.</p> <p>NMX-Z-012/2-1997, Muestreo para la inspección por atributos, Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987.”</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de facilitar la consulta de las normas de referencia, incluidas en este capítulo.
Propone para el capítulo 3 Definiciones, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se deben aplicar las definiciones indicadas en la Norma Mexicana NMX-Z-055-1997-IMNC (véase 2 Referencias).”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de cambiar la redacción para un mejor entendimiento de la NOM.
Propone para el capítulo 4 Clasificación, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “Los termómetros que son objeto de la presente Norma Oficial Mexicana son los que se denominan como termómetros rellenos de mercurio en vidrio.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de mejorar la redacción del capítulo de clasificación.
Propone para el punto 5.2.1, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “Los termómetros de inmersión total deben ajustarse para su uso de tal manera que sea posible sumergirlos hasta aproximadamente el menisco, es decir, hasta mantener el mismo unos cuantos milímetros por arriba del nivel del líquido.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de cambiar la redacción para un mejor entendimiento de la NOM.
Propone para el punto 5.2.2, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “Los termómetros de inmersión parcial deben ajustarse para su uso hasta la línea de inmersión o marca especificada (regularmente 76 mm \pm 1 mm). La corrección por temperatura de la columna emergente debe realizarse considerando los valores de temperatura indicados en las tablas 1 y 2.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de adecuar la redacción para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
<p>Propone para el punto 5.3 vidrio, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “El bulbo del termómetro debe hacerse con vidrio termométrico. El vidrio o vidrios utilizados en el termómetro deben seleccionarse y procesarse de tal manera que muestre las características que a continuación se indican, cuando se les aplique el método de prueba indicado en el capítulo 7:</p> <p>b) El vidrio del bulbo debe estabilizarse por tratamiento térmico adecuado para asegurar que se cumplan los requisitos del inciso 5.1.</p> <p>c) La legibilidad de la lectura no debe verse afectada debido al efecto de empañado por desvitrificación o manchas.</p> <p>d) La calibración no debe distorsionarse por defectos</p>	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de adecuar la redacción para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.

o impurezas del vidrio.”	
Propone para el punto 5.4.1, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “Se debe usar mercurio como líquido termométrico para los termómetros cuyo intervalo de medición es desde -35°C hasta 550°C.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de adaptar la redacción para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
Propone para el punto 5.9 Dimensiones, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “La tolerancia en la longitud total de los termómetros de mayor exactitud, se indica en la Tabla 2 y es de ± 10 mm.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de adecuar la redacción para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
Propone para el punto 5.10.1, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “Los intervalos de medición nominales, la numeración y las divisiones de la escala de los termómetros deben ser las establecidas en las tablas 1 y 2.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de mejorar la redacción para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
Propone para el punto 5.10.2, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “Las líneas las escalas deben grabarse o marcarse en forma clara y permanente, de espesor uniforme que no exceda los valores indicados en las Tablas 1 y 2. Las líneas deben ser perpendiculares al eje del termómetro. Los esquemas típicos de marcado y numerado se muestran en la figura 2.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de hacer más entendible el punto y mejorar su redacción para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
Propone para el punto 5.10.4, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “En termómetros ajustados para inmersión parcial, la profundidad de inmersión debe indicarse por una línea sobre el vástago a una distancia apropiada desde el fondo del bulbo (véase 5.2). La línea debe marcarse alrededor de la parte trasera del termómetro y no debe interferir con la escala.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de mejorar la redacción para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.
Propone para el punto 5.11, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “El error de los termómetros no debe ser mayor que el indicado en las Tablas 1 y 2, o en las especificaciones del fabricante, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de mejorar la redacción para un mejor entendimiento de la NOM.
Propone para el punto 5.12, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: a) Unidad de temperatura, el símbolo de grado Celsius, “°C”;	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista que en contexto internacional en el marcado de termómetros se permite también el uso de la letra “C”.
Propone para la figura 3, modificarla de acuerdo a lo siguiente: Grados Celsius “°C”.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista que en contexto internacional en el marcado se permite también el uso de la letra “C”.
Propone para el punto 6.1, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: “Cuando se requiera el muestreo para inspección, éste se establece de común acuerdo entre productor y comprador, recomendándose el uso de la Norma NMX-Z-012/2-1997, Muestreo para la inspección por atributos (véase 2 Referencias).”	El grupo de trabajo analizó la propuesta sugerida y decidió aceptarla con el fin de cambiar la redacción para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.

<p>Propone para el punto 7.1.1, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: "La prueba de estabilidad del bulbo está diseñada para determinar la calidad del tratamiento térmico de estabilización del termómetro durante la manufactura del bulbo. Un bulbo con tratamiento térmico inadecuado puede llegar a contraerse con el tiempo, lo cual puede ser significativo a temperaturas altas."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de hacer más entendible el punto y mejorar su redacción tener un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.</p>
<p>Propone para el capítulo 9 Evaluación de la conformidad, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: "La evaluación de la conformidad de los termómetros objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se lleva a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para mejorar la redacción a fin de tener un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.</p>
<p>Propone para el apéndice A, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: "No se debe hacer referencia directa a normas internacionales -se sugiere incluir los apéndices B.6 y B.7 de ISO 386 en el texto de la NOM."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p>
<p>Propone para el apéndice B, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: "Los termómetros de inmersión parcial deben calibrarse bajo condiciones que reproduzcan, lo más cerca posible a las condiciones especificadas. Una corrección se debe hacer para la diferencia entre la temperatura actual y de la temperatura predeterminada de la columna emergente."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla para mejorar la redacción y aplicación de la NOM.</p>
<p>Propone para el apéndice C, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: "El apéndice C es de carácter informativo, y de acuerdo a NMX-Z-013-1977 los apéndices informativos se sitúan después del capítulo de Concordancia con Normas Internacionales."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de cumplir con lo dispuesto en la NMX-Z-013-1977.</p>
<p>Propone para el apéndice C, modificarlo de acuerdo a lo siguiente: "Antes del uso, un termómetro debe examinarse para encontrar defectos visibles tales como daños en el vidrio del bulbo o del vástago, el líquido disperso en la cámara de expansión, gas atrapado en el bulbo, separación de la columna del líquido termométrico. Cuando sea posible el termómetro debe corregirse antes de su uso, pero generalmente un termómetro dañado debe desecharse."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de adaptar la redacción para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM.</p>
<p>Propone para todo el proyecto de norma, reemplazar los verbos en modo indicativo futuro o condicional por el modo indicativo presente e imperativo (deberá o debiera por debe o deben, según aplique).</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla con el fin de cumplir con lo dispuesto en la NMX-Z-013-1977.</p>
<p>Material y Química, S.A. de C.V. Propone para el punto 5.12 Inscripciones, la eliminación del inciso d) Identificación del fabricante, ya que se prestaría a diferentes interpretaciones de criterio, en el marcado, en el termómetro o en el envase.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y acordó eliminar el inciso d, e incluir una nota que dice: La identificación del fabricante puede ser marcada en el termómetro o en el empaque.</p>

Atentamente

México, D.F., a 8 de septiembre de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.-**
Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 17/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 17/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción II de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS)	MUNICIPIO	ESTADO
208231	AGUASCALIENTES, AGS.	7199	EL VARAL	1051	JESUS MARIA	AGS.
204930	AGUASCALIENTES, AGS.	7135	MINA DEL REFUGIO	10	PABELLON DE ARTEAGA	AGS.
213671	ENSENADA, B.C.	4/1.3/01838	PARAMO	50	ENSENADA	B.C.
220581	ENSENADA, B.C.	6764	EL CARRIZO	11842	ENSENADA	B.C.
220582	ENSENADA, B.C.	6768	SAN MIGUEL	12004	ENSENADA	B.C.
210332	SALTILLO, COAH.	14278	AGROMEX	569.3211	ABASOLO	COAH.
214459	SALTILLO, COAH.	7/1.3/945	LA ESCONDIDA 2	30	CASTAÑOS	COAH.
217488	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/845	LA ESCONDIDA	15	CASTAÑOS	COAH.
209681	SALTILLO, COAH.	14362	MASA	16810	CUATROCIENEGAS	COAH.
209750	EX-SABINAS, COAH.	8376	EL LICENCIADO II	196.5367	CUATROCIENEGAS	COAH.
213483	SALTILLO, COAH.	14045	LA PRIETA	297	CUATROCIENEGAS	COAH.
214648	SALTILLO, COAH.	14265	FAUSTO II	100	CUATROCIENEGAS	COAH.
215729	EX-TORREON, COAH.	7/1.3/857	EL VALLE	400	CUATROCIENEGAS	COAH.
215924	SALTILLO, COAH.	15227	SAN JOSE	144.2215	CUATROCIENEGAS	COAH.
216638	EX-TORREON, COAH.	7/1.3/854	LA LINDA	74.5225	CUATROCIENEGAS	COAH.
216899	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/1303	ORION	111	CUATROCIENEGAS	COAH.
218731	SALTILLO, COAH.	14650	EL 3 DE NOV.	308	CUATROCIENEGAS	COAH.
220169	SALTILLO, COAH.	15386	LA CHEMICAL	50	CUATROCIENEGAS	COAH.
221012	SALTILLO, COAH.	14859	LA ABASTECEDORA	300	CUATROCIENEGAS	COAH.
218715	SALTILLO, COAH.	14632	EL BASTO	300	ESCOBEDO	COAH.
218747	SALTILLO, COAH.	14547	SALADO I	9606.2658	ESCOBEDO	COAH.
166547	SALTILLO, COAH.	3012	PIFARRIAS	100	GENERAL CEPEDA	COAH.
166560	SALTILLO, COAH.	3047	AMPL. EL ASTILLERO	26	GENERAL CEPEDA	COAH.
167359	SALTILLO, COAH.	3375	SAN RAMON VIII	100	GENERAL CEPEDA	COAH.
185854	SALTILLO, COAH.	321.1/7-109	LAURA	93.087	GENERAL CEPEDA	COAH.
206769	SALTILLO, COAH.	7/1.3/616	SAN GILBERTO	79.5975	GENERAL CEPEDA	COAH.
213302	SALTILLO, COAH.	14215	AMPL. SAN ARMANDO	225	GENERAL CEPEDA	COAH.
206429	EX-SABINAS, COAH.	8219	LA GLORIA	1,061.0915	MONCLOVA	COAH.
206430	EX-SABINAS, COAH.	8234	LA GLORIA II	231.8939	MONCLOVA	COAH.
161621	EX-SABINAS, COAH.	3241	EL PORVENIR	24.802	MUZQUIZ	COAH.
161663	EX-SABINAS, COAH.	3768	NUEVO LANTRISCO	17.0308	MUZQUIZ	COAH.
180001	EX-SABINAS, COAH.	0	EL CEDRAL	14.4	MUZQUIZ	COAH.
180002	EX-SABINAS, COAH.	1610	AMPLIACION EL CEDRAL	10.5858	MUZQUIZ	COAH.
180003	EX-SABINAS, COAH.	525	COAHUILA NUMERO CUATRO	9	MUZQUIZ	COAH.
180005	EX-SABINAS, COAH.	2475	AMPLIACION DEL SOCORRO	53.1007	MUZQUIZ	COAH.
180008	EX-SABINAS, COAH.	1602	SOCORRO	27.282	MUZQUIZ	COAH.
180014	EX-SABINAS, COAH.	662	LA REFORMA	100	MUZQUIZ	COAH.
180015	EX-SABINAS, COAH.	523	COAHUILA NUMERO UNO	5.7318	MUZQUIZ	COAH.
180017	EX-SABINAS, COAH.	524	COAHUILA NUMERO DOS	9	MUZQUIZ	COAH.
210372	SALTILLO, COAH.	14510	MEXA IV	52.1588	MUZQUIZ	COAH.
204689	EXSABINAS, COAH.	7937	EL TENIENTE	28426.4134	PROGRESO	COAH.
208657	EXSABINAS, COAH.	7914	JABALI II	2487.142	PROGRESO	COAH.
210352	SALTILLO, COAH.	14402	BASTOS	93.2888	PROGRESO	COAH.
207601	SALTILLO, COAH.	13993	SAN JUANITA	15	RAMOS ARIZPE	COAH.
207613	SALTILLO, COAH.	14017	SAN JUANITA	11.1654	RAMOS ARIZPE	COAH.
219421	SALTILLO, COAH.	14647	VERO	80	RAMOS ARIZPE	COAH.
220571	SALTILLO, COAH.	7/1.3/01112	AMPLIACION EL LORO	47.9662	RAMOS ARIZPE	COAH.
221004	SALTILLO, COAH.	7/2/00018	SAN RAMON VII	99.7546	RAMOS ARIZPE	COAH.
198942	EX-SABINAS, COAH.	7499	CLOETE I	109.2096	SABINAS	COAH.
210302	SALTILLO, COAH.	14334	CARLOS	159	SABINAS	COAH.
215003	SALTILLO, COAH.	14372	L	358.8928	SABINAS	COAH.
207201	SALTILLO, COAH.	14160	SAN GERONIMO	3500	SAN BUENAVENTURA	COAH.

207202	SALTILLO, COAH.	14161	SAUCEDA	1242	SAN BUENAVENTURA	COAH.
215010	EX-SABINAS, COAH.	8097	ZARAGOZA	7227.1556	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
186685	EX-TORREON, COAH.	321.1/9-851	LA PELOTA I	92	SAN PEDRO	COAH.
193138	EX-TORREON, COAH.	2/1.3/849	SANDRA II	73.006	SAN PEDRO	COAH.
200061	EX-TORREON, COAH.	2/1.3/1104	EL DIABLO III	12	SAN PEDRO	COAH.
201813	EX-TORREON, COAH.	2/1.121/1151	EL 4C	6	SAN PEDRO	COAH.
201814	EX-TORREON, COAH.	2/1.121/1153	EL 4C-B	2	SAN PEDRO	COAH.
201815	EX-TORREON, COAH.	2/1.121/1152	EL 4C-A	8	SAN PEDRO	COAH.
203308	EX-TORREON, COAH.	2/1.121/1150	EL 4C-2	2	SAN PEDRO	COAH.
207226	EX-TORREON, COAH.	2/1.3/1342	LOS COMPADRES	64	SAN PEDRO	COAH.
211963	EX-TORREON, COAH.	2/1.3/1397	JUAN LORENZO C	54	SAN PEDRO	COAH.
212734	SALTILLO, COAH.	14163	EL POZO	93.2214	SAN PEDRO	COAH.
214435	EX-TORREON, COAH.	7/1.3/736	JUAN LORENZO 2	102.5207	SAN PEDRO	COAH.
216120	EX-TORREON, COAH.	7/1.121/1203	ELVIA MARIA	51.1654	SAN PEDRO	COAH.
217116	EX-TORREON, COAH.	7/1.3/01030	LA HERRADURA 1	100	SAN PEDRO	COAH.
217117	EX-TORREON, COAH.	7/1.3/01031	LA HERRADURA	100	SAN PEDRO	COAH.
217118	EX-TORREON, COAH.	7/1.3/01032	LA VIBORA	100	SAN PEDRO	COAH.
219078	EX-TORREON, COAH.	7/1.3/1270	ANY	12	SAN PEDRO	COAH.
219527	EX-TORREON, COAH.	7/1.3/1223	EL 4C 1	10	SAN PEDRO	COAH.
220341	SALTILLO, COAH.	14840	EL CAVIAR	300	SAN PEDRO	COAH.
220342	SALTILLO, COAH.	14843	LA MESEDORA	489	SAN PEDRO	COAH.
212612	SALTILLO, COAH.	14123	GRANATE	66.7476	SIERRA MOJADA	COAH.
218505	CHIHUAHUA, CHIH.	31633	ARADOS 1	3914	AHUMADA	CHIH.
211093	CHIHUAHUA, CHIH.	25076	PAULINA Y PAOLA	3500	ALDAMA	CHIH.
221302	CHIHUAHUA, CHIH.	32035	ASCENSION	7650	ASCENSION	CHIH.
221305	CHIHUAHUA, CHIH.	32038	CERRO LOS CABALLOS	8000	ASCENSION	CHIH.
219671	CHIHUAHUA, CHIH.	31670	SATEVO	7733.4591	BATOPILAS	CHIH.
219672	CHIHUAHUA, CHIH.	31670	SATEVO FRACCION 1	8.052	BATOPILAS	CHIH.
219673	CHIHUAHUA, CHIH.	31670	SATEVO FRACCION 2	12.0846	BATOPILAS	CHIH.
219674	CHIHUAHUA, CHIH.	31670	SATEVO FRACCION 3	0.866	BATOPILAS	CHIH.
219675	CHIHUAHUA, CHIH.	31670	SATEVO FRACCION 4	0.0414	BATOPILAS	CHIH.
204505	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13798	AMAZONITA	275	CORONADO	CHIH.
216714	CHIHUAHUA, CHIH.	31474	EDUARDO II	30	COYAME	CHIH.
217972	CHIHUAHUA, CHIH.	31664	EDUARDO III	10	COYAME	CHIH.
218344	CHIHUAHUA, CHIH.	31549	EDUARDO I	1930.8812	COYAME	CHIH.
211401	CHIHUAHUA, CHIH.	25137	EL MEZQUITE	950	CHIHUAHUA	CHIH.
213653	CHIHUAHUA, CHIH.	29893	EL AGATE	103.5000	CHIHUAHUA	CHIH.
219802	CHIHUAHUA, CHIH.	31981	CERRO CHINO	400	CHIHUAHUA	CHIH.
221303	CHIHUAHUA, CHIH.	32036	BUENOS AIRES	750	JANOS	CHIH.
221304	CHIHUAHUA, CHIH.	32037	TIERRAS PRIETAS	3365	JANOS	CHIH.
208923	CHIHUAHUA, CHIH.	24627	ESPERANZA	25	JIMENEZ	CHIH.
212107	CHIHUAHUA, CHIH.	1/1.3/01136	2 AMIGOS	10	JIMENEZ	CHIH.
212855	CHIHUAHUA, CHIH.	25737	ESPAÑA	100	JIMENEZ	CHIH.
213032	CHIHUAHUA, CHIH.	26524	LA ESPAÑOLA	11.5689	JIMENEZ	CHIH.
213793	CHIHUAHUA, CHIH.	25763	DULCE MARIA	100	JIMENEZ	CHIH.
150436	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	8028	EL RAYO	15	MATAMOROS	CHIH.
200295	EX-OCAMPO, CHIH.	6757	LAS TAPIAS	47.1831	OCAMPO	CHIH.
200297	EX-OCAMPO, CHIH.	6761	AMPLIACION LAS TAPIAS	54.3265	OCAMPO	CHIH.
219800	CHIHUAHUA, CHIH.	31977	EL SOMBRERO	100	SATEVO	CHIH.
185309	DURANGO, DGO.	321.1/2/568	EL CAPRICHIO	7.1604	GUANACEVI	DGO.
199773	DURANGO, DGO.	21536	TEJON	50	GUANACEVI	DGO.
205513	EX-TORREON, COAH.	2/1.3/1334	SAN PEDRO	71.4334	MAPIMI	DGO.
207733	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13905	VILLA OCAMPO	685.9572	OCAMPO	DGO.
207734	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13905	VILLA OCAMPO FRACCION I	3.5029	OCAMPO	DGO.
207951	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13871	MINA DE AGUA 3	95.5523	OCAMPO	DGO.
205320	DURANGO, DGO.	2/1.3/1172	LA ESTRELLITA	75	PANUCO DE CORONADO	DGO.
211518	DURANGO, DGO.	2/1.3/1822	MI REGRESO	40	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
216964	DURANGO, DGO.	2/1.3/1771	NUEVA GENEZARET	10	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
210674	CHILPANCIINGO, GRO.	9260	ERIKA II	49	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	GRO.
213090	PACHUCA, HGO.	299	LLANITOS	405	ZIMAPAN	HGO.
209056	GUADALAJARA, JAL.	14805	EL TERKO FRACC. II	54.558	CABO CORRIENTES	JAL.
213321	GUADALAJARA, JAL.	15052	CHANKOL	3000	CUAUTITLAN	JAL.
218507	GUADALAJARA, JAL.	15398	RELIGION	130	CHIQUILISTLAN	JAL.
208446	GUADALAJARA, JAL.	14814	FLORECITA	223.307	LAGOS DE MORENO	JAL.
213555	GUADALAJARA, JAL.	15103	MARTE	103	LAGOS DE MORENO	JAL.
206307	GUADALAJARA, JAL.	14589	PAVOS TRES	5763.289	PIHUAMO	JAL.
210853	GUADALAJARA, JAL.	3/1.3/347	LAS TORRECILLAS	100	QUITUPAN	JAL.
213281	GUADALAJARA, JAL.	15049	AGUA AMARILLA	275	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	JAL.
216367	GUADALAJARA, JAL.	15339	MINA MISERIA	300	TECALITLAN	JAL.
213585	GUADALAJARA, JAL.	15109	TONAYA	100	TONAYA	JAL.
219678	MORELIA, MICH.	7450	EL ANONO	200	CARACUARO	MICH.
202341	MORELIA, MICH.	6885	EL CARMEN	2991.9258	LA HUACANA	MICH.
211508	CUERNAVACA, MOR.	5/1.3/00424	PIEDRA VERDE	79.7447	TLAQUILTENANGO	MOR.
218997	MONTERREY, N.L.	7/1/01313	JABALI I	22500	LAMPAZOS DE NARANJO	N.L.
206925	MONTERREY, N.L.	14328	LA AURORA	250	MINA	N.L.
219830	MONTERREY, N.L.	14577	LA PARCELA	35	MINA	N.L.
191199	MONTERREY, N.L.	321.1/7-350	YESO No. 3	30	SANTA CATARINA	N.L.
200906	TEPIC, NAY.	5853	EL FRONTAL 2	342.2386	ACAPONETA	NAY.
215092	TEPIC, NAY.	6629	LO DE MARCOS	14954	BAHIA DE BANDERAS	NAY.

212457	TEPIC, NAY.	6511	COMPOSTELA 2	283.021	COMPOSTELA	NAY.
213587	TEPIC, NAY.	6508	COMPOSTELA 1	258.0883	COMPOSTELA	NAY.
213753	TEPIC, NAY.	6552	HUICICILA FRACC. 1	140	COMPOSTELA	NAY.
213754	TEPIC, NAY.	6552	HUICICILA FRACC. 2	147.948	COMPOSTELA	NAY.
215429	TEPIC, NAY.	6673	HUICICILA 1	299.8092	COMPOSTELA	NAY.
214126	TEPIC, NAY.	6580	LOS COMPADRES 2	2532.8552	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
214127	TEPIC, NAY.	6582	COFRADIA 3	168.3874	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
214128	TEPIC, NAY.	6587	COFRADIA 1	1,386.4818	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
212814	OAXACA, OAX.	9572	PANCHO	148	MAGDALENA TEITIPAC	OAX.
213438	OAXACA, OAX.	9578	PANCHO II FRACCION I	448.6591	MAGDALENA TEITIPAC	OAX.
213439	OAXACA, OAX.	9578	PANCHO II FRACCION II	17.5152	MAGDALENA TEITIPAC	OAX.
218839	QUERETARO, QRO.	15335	ESPERANZA	16	COLON	QRO.
212920	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/1.3/00898	LA CONCEPCION	66.3361	CATORCE	S.L.P.
214980	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/1.3/1304	LA GUADALUPANA	30	CATORCE	S.L.P.
208697	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19185	CEDRAL 1	176	CEDRAL	S.L.P.
213187	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20423	CEDRAL 7	188.5392	CEDRAL	S.L.P.
216455	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20522	CEDRAL 10	108.5561	CEDRAL	S.L.P.
219530	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/1/01512	LAS LAJAS	2,934.5406	CHARCAS	S.L.P.
221101	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/1/01545	MINGOLES	1,003.233	CHARCAS	S.L.P.
217326	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19247	LA CINCUENTA ESTRELLAS FRACC. 2	157.5	SAN NICOLAS TOLENTINO	S.L.P.
212795	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19202	SAN MIGUEL	83417.0964	SANTO DOMINGO	S.L.P.
211739	CULIACAN, SIN.	11402	PERICOS	5860	BADIRAGUATO	SIN.
212730	CULIACAN, SIN.	11487	PERICOS 2	139.9857	BADIRAGUATO	SIN.
220424	CULIACAN, SIN.	2/2/00019	TROPICO 2	985.4487	MAZATLAN	SIN.
220496	ENSENADA, B.C.	2/2/00021	TROPICO	467.6156	MAZATLAN	SIN.
211435	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/01519	LAS MINITAS 6	36.372	ALAMOS	SON.
214805	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/02268	SILVERADO	1137	ALAMOS	SON.
214806	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/02269	ALAMOS	928	ALAMOS	SON.
215996	HERMOSILLO, SON.	27026	LA PRIETA	57	ALAMOS	SON.
216336	HERMOSILLO, SON.	27313	ZAMBONA FRACCION SUR	1.8991	ALAMOS	SON.
206576	EX-ALTAR, SON.	10329	LOS POZOS	400	ALTAR	SON.
219908	HERMOSILLO, SON.	28394	LOS MORENO	1089	ALTAR	SON.
219909	HERMOSILLO, SON.	28395	PUERTECITOS	1644.7267	ALTAR	SON.
219910	HERMOSILLO, SON.	28396	LA BICOCA	1400	ALTAR	SON.
219911	HERMOSILLO, SON.	28405	LA CUCHILLA	645.5698	ALTAR	SON.
219990	HERMOSILLO, SON.	28407	CHULA VISTA	600	ALTAR	SON.
220448	HERMOSILLO, SON.	28499	XOCHITL	9	ALTAR	SON.
220592	HERMOSILLO, SON.	28397	CUMARO	1856.6428	ALTAR	SON.
220593	HERMOSILLO, SON.	28406	COBOTA	1165.0331	ALTAR	SON.
220717	HERMOSILLO, SON.	28561	XOCHITL 1	2241.8042	ALTAR	SON.
220718	HERMOSILLO, SON.	28562	INDIO	425	ALTAR	SON.
221061	HERMOSILLO, SON.	28614	SONORA 93	1581	ALTAR	SON.
220591	HERMOSILLO, SON.	28393	OQUITOA 1	764.0646	ATIL	SON.
213345	HERMOSILLO, SON.	26297	LOS VENADOS	36	ARIZPE	SON.
213346	HERMOSILLO, SON.	26299	LOS VENADOS 2	3449	ARIZPE	SON.
213637	HERMOSILLO, SON.	26342	MATILDE	1123.9647	ARIZPE	SON.
213638	HERMOSILLO, SON.	26343	MATILDE 2	755.7628	ARIZPE	SON.
215084	HERMOSILLO, SON.	26907	NOPAL	1353.1437	ARIZPE	SON.
216228	HERMOSILLO, SON.	27130	LA CUESTA	5171.2175	ARIZPE	SON.
218065	HERMOSILLO, SON.	27989	CALDER	1504	ARIZPE	SON.
218616	HERMOSILLO, SON.	4/2/00005	REDUCCION MARGARITA	1000	BACADEHUACHI	SON.
213717	HERMOSILLO, SON.	26744	COYOTES 2 FRACCION 2	1939.622	BACOACHI	SON.
215241	HERMOSILLO, SON.	26861	LUZ MARIA	1826.8114	BACOACHI	SON.
220726	HERMOSILLO, SON.	28591	BACOACHITO 1	4599.7163	BACOACHI	SON.
220727	HERMOSILLO, SON.	28592	BACOACHITO	1851	BACOACHI	SON.
221071	HERMOSILLO, SON.	28656	BACOACHITO 2	550	BACOACHI	SON.
216609	HERMOSILLO, SON.	27812	LOS DOS VIEJOS	148.2313	BAVIACORA	SON.
218821	HERMOSILLO, SON.	28246	AMALIA	936	CABORCA	SON.
219682	HERMOSILLO, SON.	28247	AMALIA 1	350	CABORCA	SON.
219989	HERMOSILLO, SON.	28399	SAN MANUEL	940	CABORCA	SON.
206607	EX-CANANEA, SON.	3760	MARIA 30	120	CANANEA	SON.
214864	HERMOSILLO, SON.	26874	CARACOL 3	281.1614	CANANEA	SON.
215078	HERMOSILLO, SON.	26891	SANTA FE	130	CANANEA	SON.
216300	HERMOSILLO, SON.	27300	CARACOL 4	320.847	CANANEA	SON.
217710	HERMOSILLO, SON.	27968	TOROS	2508.4456	CANANEA	SON.
218742	HERMOSILLO, SON.	28054	TOROS 2	2412	CANANEA	SON.
218743	HERMOSILLO, SON.	28258	TOROS 2	42	CANANEA	SON.
221123	HERMOSILLO, SON.	28635	EL DURAZNO	16,624.6812	CANANEA	SON.
216094	HERMOSILLO, SON.	26941	BRISCA 2	1613.8931	CUCURPE	SON.
216888	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02333	SARACACHI 4	264.539	CUCURPE	SON.
216921	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02330	SARACACHI 2 FRACCION 1	3	CUCURPE	SON.
217695	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02367	SARACACHI	111.8784	CUCURPE	SON.
219537	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02328	SARACACHI 3	139.1643	CUCURPE	SON.
220055	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02329	SARACACHI 2 FRACCION 2	129.8901	CUCURPE	SON.
220662	HERMOSILLO, SON.	28551	TABISCO FRACC. I	6.6872	CUMPAS	SON.
220663	HERMOSILLO, SON.	28551	TABISCO FRACC. II	667.3128	CUMPAS	SON.

205996	HERMOSILLO, SON.	19812	PRESA	195	GRANADOS	SON.
206066	HERMOSILLO, SON.	20193	LA ESPERA	7900	HERMOSILLO	SON.
220105	HERMOSILLO, SON.	28455	NASH	3645.0482	HERMOSILLO	SON.
212844	HERMOSILLO, SON.	21227	SONORA 34	188.5549	HUEPAC	SON.
213640	HERMOSILLO, SON.	26353	LA BELLOTITA	65.0588	HUEPAC	SON.
220434	HERMOSILLO, SON.	28490	SONORA 86 FRACC. I	5260.3212	HUEPAC	SON.
220435	HERMOSILLO, SON.	28490	SONORA 86 FRACC. II	0.0447	HUEPAC	SON.
220436	HERMOSILLO, SON.	28491	SONORA 88	1606.1445	HUEPAC	SON.
211549	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/01971	LUISA	2024.9563	IMURIS	SON.
216574	HERMOSILLO, SON.	27889	VENADO 3	90	LA COLORADA	SON.
217933	HERMOSILLO, SON.	27956	VENADO 4	1064.7152	LA COLORADA	SON.
206185	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1353	EL PIONERO	450	NOGALES	SON.
220430	HERMOSILLO, SON.	28387	OQUITOA	2500	OQUITOA	SON.
209029	HERMOSILLO, SON.	20052	BAMURI	112.8905	PITIQUITO	SON.
213117	HERMOSILLO, SON.	26213	SERICITICO	300	PITIQUITO	SON.
219478	HERMOSILLO, SON.	27381	EL PUERTO DOS	100	PITIQUITO	SON.
216269	HERMOSILLO, SON.	27302	SONORA 81	8347	PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
220868	HERMOSILLO, SON.	28602	SONORA 92	1748.9299	PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
206108	HERMOSILLO, SON.	20199	LA HIGUERITA	40	QUIRIEGO	SON.
213065	HERMOSILLO, SON.	26730	EL FRIJOLAR	3500	QUIRIEGO	SON.
198730	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1032	PONDEROSA CUATRO	142.9095	RAYON	SON.
205407	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1336	CARLIN II	787.2316	RAYON	SON.
206193	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1392	LAS VIBORAS	15	RAYON	SON.
211693	HERMOSILLO, SON.	21245	EL LLANO	82.2395	RAYON	SON.
211924	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/01688	CARLIN	183.8947	RAYON	SON.
215933	HERMOSILLO, SON.	27724	CUMARAL	155.3005	RAYON	SON.
215934	HERMOSILLO, SON.	27725	CUMARAL 1	200	RAYON	SON.
215935	HERMOSILLO, SON.	27726	CUMARAL 2	39.0377	RAYON	SON.
215936	HERMOSILLO, SON.	27727	CUMARAL 3	448.6475	RAYON	SON.
216836	HERMOSILLO, SON.	27915	LA TORTUGA FRACC. I	7.4203	RAYON	SON.
216837	HERMOSILLO, SON.	27915	LA TORTUGA FRACC. II	4.9297	RAYON	SON.
217445	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02348	ANTUNES 4	9	RAYON	SON.
218165	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02072	LA TARASCA	10	RAYON	SON.
218366	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02168	ANTUNES	488.1549	RAYON	SON.
218422	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02169	ANTUNES 2	389.8114	RAYON	SON.
219155	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02034	LAS VIBORAS II	83.3223	RAYON	SON.
218061	HERMOSILLO, SON.	27984	BEATRIZ FRACC. 1	5690.0581	SAHUARIPA	SON.
212985	HERMOSILLO, SON.	21262	SAN LORENZO	42.232	SAN FELIPE DE JESUS	SON.
220437	HERMOSILLO, SON.	28492	SONORA 89	699.4114	SAN FELIPE DE JESUS	SON.
206191	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1391	SAN MIGUEL 2	505.7468	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SON.
206196	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1398	SANTA EDWVIGES FRACC. A	21.7437	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SON.
206197	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1399	SANTA EDWVIGES FRACC. B	66.7241	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SON.
211396	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/01642	SAN LUIS	26.5101	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SON.
216158	HERMOSILLO, SON.	27806	SANTA ROSITA	1244.7625	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
216484	HERMOSILLO, SON.	27908	SANTA ROSITA 2	438.0998	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SON.
208467	HERMOSILLO, SON.	20331	ANTUNES 6	311.4513	URES	SON.
208797	HERMOSILLO, SON.	4/1.31509	LUISA	59.1922	URES	SON.
208835	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1395	LAS ARENILLAS	10	URES	SON.
217694	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02346	ANTUNES 3	35.5297	URES	SON.
218382	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02033	DOLORES	60	URES	SON.
220908	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02032	EL DORADO	15.9674	URES	SON.
215688	HERMOSILLO, SON.	27546	DIVINO NIÑO JESUS	105	VILLA HIDALGO	SON.
215700	HERMOSILLO, SON.	27794	SAN FRANCISCO	31.1386	VILLA HIDALGO	SON.
216327	HERMOSILLO, SON.	27286	EL PALMAR	148	VILLA PESQUEIRA	SON.
219087	HERMOSILLO, SON.	28043	PIEDRA	74.1808	YECORA	SON.
220084	HERMOSILLO, SON.	28044	TAJOS I FRACC. I	1745.2905	YECORA	SON.
220085	HERMOSILLO, SON.	28044	TAJOS I FRACC. II	283.8609	YECORA	SON.
220088	HERMOSILLO, SON.	28044	TAJOS I FRACC. V	0.0758	YECORA	SON.
220089	HERMOSILLO, SON.	28044	TAJOS I FRACC. VI	0.2709	YECORA	SON.
210430	CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	25	EL REY	56	VICTORIA	TAMPS.
214379	ZACATECAS, ZAC.	24091	LA TESORERA 5 FRACC. A	104.724	GENERAL PANFILO NATERA	ZAC.
214380	ZACATECAS, ZAC.	24091	LA TESORERA 5 FRACC. B	4.3857	GENERAL PANFILO NATERA	ZAC.
215455	ZACATECAS, ZAC.	21740	LA TESORERA 2 FRACC. A	462.4289	GENERAL PANFILO NATERA	ZAC.
197465	ZACATECAS, ZAC.	15348	LA ANGOSTURA	10	GUADALUPE	ZAC.
218330	ZACATECAS, ZAC.	26103	LUCIFER	1289.9257	GUADALUPE	ZAC.
211044	ZACATECAS, ZAC.	20660	EL PICO	308.3316	MAZAPIL	ZAC.
211348	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1048	EL ATRISCO	60	MAZAPIL	ZAC.
211349	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1049	EL PUERTO	60	MAZAPIL	ZAC.
211350	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1051	LA GRANDE	9	MAZAPIL	ZAC.
211848	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1050	EL VALLE	60	MAZAPIL	ZAC.
211860	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1052	LA PALOMA	15	MAZAPIL	ZAC.
212079	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1010	LAS CUMBRES	18	MAZAPIL	ZAC.
212109	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1047	LA FE	9	MAZAPIL	ZAC.
212110	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1046	LO LOBITOS	35	MAZAPIL	ZAC.
212798	ZACATECAS, ZAC.	17832	EL ARCA	10000	MAZAPIL	ZAC.
212830	ZACATECAS, ZAC.	21627	SAN TELMO 2	198.3402	MAZAPIL	ZAC.

213596	ZACATECAS, ZAC.	24716	SAN TELMO 6	255	MAZAPIL	ZAC.
213760	ZACATECAS, ZAC.	24096	SAN TELMO 5	200	MAZAPIL	ZAC.
214271	SALTILLO, COAH.	13877	SAN TELMO FRACCION A	483.8338	MAZAPIL	ZAC.
214272	SALTILLO, COAH.	13877	SAN TELMO FRACCION B	3165.2568	MAZAPIL	ZAC.
216970	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/1009	4 DE ABRIL	18	MAZAPIL	ZAC.
214070	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/01151	CHIPINQUE 3	75	OJOCALIENTE	ZAC.
219175	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/00844	TERESITA	28	OJOCALIENTE	ZAC.
214568	ZACATECAS, ZAC.	25556	PINOS 2	1161.5945	PINOS	ZAC.
215465	ZACATECAS, ZAC.	25780	PINOS 3	321.4184	PINOS	ZAC.
216360	ZACATECAS, ZAC.	8/2.4/01330	ACUARIO	9.3128	SOMBRERETE	ZAC.
216670	ZACATECAS, ZAC.	26068	LEO	10	ZACATECAS	ZAC.
220454	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/00810	LAS CUATAS	11.9412	ZACATECAS	ZAC.
220623	ZACATECAS, ZAC.	26814	AMP. A LEO	90	ZACATECAS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.